



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00050-00

Paso a Despacho de la señora Jueza la demanda Ejecutiva de Alimentos, siendo demandante EDILSA YACKELINE POVEDA DOMÍNGUEZ, quien actúa por intermedio de apoderada judicial DRA. LORENA ANDREA DÍAZ MENDIETA, contra RAFAEL HUMBERTO ABRIL, junto con memorial se subsunción de la demanda. Para proveer.

Saboyá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
SECRETARIA

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 5



AUTO INTERLOCUTORIO No. 285

Radicado No. 2022-00050-00

Saboya, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO- ALIMENTOS

Demandante/Solicitante/Accionante: EDILSA JACKELINE POVEDA DOMÍNGUEZ

HIJOS COMUNES: JOHANN STIVEN ABRIL POVEDA YINETH YESENIA ABRIL POVEDA

Apoderado actor: LORENA ANDREA DÍAZ MENDIETA

Demandado/Oposición/Accionado: RAFAEL HUMBERTO ABRIL

I. ASUNTO

Corroborar que la subsanación de demanda se haya presentado en término, y de ser el caso que se haya corregido, aclarado sobre los ítem solicitados en auto adiado 28 de abril de 2022, librar mandamiento ejecutivo contra el demandado RAFAEL HUMBERTO ABRIL.

II. ACTUACION

Tenemos que el auto que antecede se notificó por estado No. 18, publicado el 29 de abril de 2022, por tanto el termino para subsanar este libelo corrió del 2 al 6 mayo de dos mil veintidós (2022), y como el escrito de subsanación se recibió el 6 de mayo de 2022 a las 3:59 p.m. se encuentra subsanada en término. Además manifiesta que dichos gastos escolares será debidamente acumulados a la demanda con los soportes que haya lugar.

En este orden, encuentra el despacho que la subsanación fue presentada en termino y como conclusión, no se libra mandamiento de pago por los conceptos antes citados, por no haberse presentado en esta oportunidad la sustentación, sin perjuicio que la actora incoe dichas peticiones en adelante, usando las herramientas jurídicas que corresponden.

AUTO INTERLOCUTORIO No 285

Radicado No. 2022-0005000

Así las cosas, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago contra el ejecutado, por los conceptos que se encuentran claros, expresos y actualmente exigibles, ordenando que se pague la obligación dentro del plazo previsto en el art. 431 del C.G.P., y advirtiendo al ejecutado que cuenta con el término de 10 días para proponer excepciones, como lo consagra el art. 442 del C.G.P.

Por disposición legal del inciso sexto del art. 129 del CIA, este Despacho procederá a reportar a Unidad Administrativa Especial Migración Colombiana, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien puede ser contactada a Transversal 9A No. 29-29, Barrio Maldonado, Tunja, correo electrónico **Notificaciones de juzgados y avisos judiciales:** noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co, al señor RAFAEL HUMBERTO ABRIL, portador de la C.C. No. 7.120.560, por cuanto se está adelantando este proceso ejecutivo de alimentos en su contra, y se tiene que es más de una mesada a fin de que se le impida la salida del país, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la liquidación alimentaria para su hija menor de edad YINETH YESSENIA ABRIL POVEDA NUIP 1.056.029.345.

Por secretaria se deberá librar la comunicación del caso ante la citada Unidad Administrativa, para el respectivo registro en las bases de datos. Por último se deberá tramitar este asunto como lo prevé en la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TÍTULO ÚNICO PROCESO EJECUTIVO CAPÍTULO I Disposiciones Generales art. 422 del C.G.P. Título Ejecutivo.

En lo que tiene que ver con la solicitud de la demandante referente a que el pago de la deuda sea consignado a la cuenta de ahorros N° 41567003856- 1 cuenta del Banco Agrario a nombre de la menor GINETH YESSENIA ABRIL POVEDA, este despacho no accederá a ello, por cuanto procederá a realizar el control administrativo del pago de las cuotas alimentarias por ser ya un asunto de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra RAFAEL HUMBERTO ABRIL, portador de la C.C. No. 7.120.560, siendo ejecutante la señora EDILSA YACKELINE POVEDA DOMÍNGUEZ, con C.C. No. 23.995.809, en calidad de madre y representante legal de YINETH YESSENIA ABRIL POVEDA, con R.C.N. NUIP 1.056.029.345, nacida el 11 de julio de 2008, quien actúa por intermedio de apoderada judicial DRA. LORENA ANDREA DÍAZ MENDIETA, con C.C. No. 1.026.554.566 de Bogotá, D.C. y T. P. No. 215.426 del C.S. de la J., por las razones expuesta en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado pagar las sumas de dinero que a continuación se relacionan, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles (art. 431 del C.G.P.) así:
1. Por la suma SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$6.212.742,00) por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS causadas y

AUTO INTERLOCUTORIO No 285

Radicado No. 2022-0005000

no pagadas a la fecha respecto de su menor hija GINETH YESSENIA ABRIL POVEDA discriminadas así:

CONCEPTO	VALOR
11 cuotas de alimentos de febrero a diciembre de 2019	\$ 1.650.000
12 cuotas de alimentos de enero a diciembre de 2020	\$ 1.881.000
12 cuotas de alimentos de enero a diciembre de 2021	\$ 1.993.860
4 cuotas de alimentos de enero a abril de 2022	\$ 687.882
TOTAL	\$ 6.212.742

2. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.513.296) por concepto de VESTUARIO, discriminadas así:

CONCEPTO	VALOR
3 mudas de ropa año 2019	\$ 480.000
3 mudas de ropa año 2020	\$ 501.600
3 mudas de ropa año 2021	\$ 531.696
TOTAL	\$ 1.513.296

3. POR los intereses legales (art. 1617 del C.C.) al 0.5%, sobre las sumas adeudadas, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído como lo prevé el art. 291 y ss del C.G.P., o bien como lo prevé el art. 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en numeral TERCERO de la parte resolutive de la Sentencia C- 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR al demandado pagar la obligación que se le ejecuta en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 156322042001 del Banco Agrario de Colombia S. A. que tienen este Despachó. Por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO: POR secretaria librar la comunicación del caso Unidad Administrativa Especial Migración Colombiana, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien puede ser contactada a Transversal 9A No. 29-29, Barrio Maldonado, Tunja, correo electrónico Notificaciones de juzgados y avisos judiciales noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co, a fin de que se registre al señor RAFAEL HUMBERTO ABRIL, portador de la C.C. No. 7.120.560, por cuanto se está adelantando este proceso ejecutivo de alimentos en su contra, y se tiene como moroso por más de una mesada alimentaria, a fin de que se le impida la salida del país, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la liquidación alimentaria para su hija menor de edad YINETH YESSENIA ABRIL POVEDA NUIP 1.056.029.345.

SEXTO: SOBRE las costas judiciales y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.



AUTO INTERLOCUTORIO No 285

Radicado No. 2022-0005000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 19 que se publica el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 285

Radicado No. 2022-0005000

Código de verificación: **d9c2f86ad16893c343f1456c3ca15296a6148e6c0e9361544a2f712ef5182287**

Documento generado en 12/05/2022 07:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>